

B010586 MAR DELSUR 78.133.770-6 USD 9.123,64

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

29/12

Número:	
Monto: 9.123,64	
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile , el día del año, en su oficina ubicada la suma de la suma de (_nueve mil ciento veintitrés dólares 64/1	a en 9.123,64
).
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décim "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pago Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor(es) con esta misma fecha. La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédidinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981. El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin dedude ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suso y otros obligados conforme al presente Pagaré. INTERESES: El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxim interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.	el(los) ito de nisma incisc ucción o que criptor
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencido conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo o ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extra a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Le 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo cadeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	que la injera, ey N° capital
PROTESTO El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santa Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá re dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se dever con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es). CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS	alizar o que
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el B el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de toda cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré. INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscripto	Banco s las
avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o suces legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judic extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o model(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).	sores é o al cial o

Suscriptor(es): ___

Impuesto de Timbro D.L. 3.475, de 1980 arcas fiscales confo 75 DRROGA DE PLAZO a fecha para el progará el plazo para pectivo pago incluir, roga. NDATO PARA ADQ uscriptor otorga al Boro acepte recibir el nativa vigente requiadato se otorga al Boro ación del tipo de lusivo del suscriptor NDATO E INSTRUCTO E INSTRUC	es y Estampillas of El impuesto por el rme a lo estableción o POR DÍAS INHÁ pago de capital y/a el pago hasta el di además, los interestados moneda nacional a moneda nacional a moneda extranjer apital, intereses y era, quedando el banco para acceder a sea posible hacer y la cantidad de cambio de la como de	onforme con lo incluso efectivo de la lo en el artículo 1° BILES o intereses corresta hábil bancario intereses que corresponde en cartidad suficione participal y suficiente participal mercado cambiar en cartidad suficiente de cartidad suficiente de suma en more en el mercado carte la suma en more en el moneda extranjerorespondiente moneda extranjerorespondi	ara que con cargo a los n el mercado cambiario ciente para cubrir la sur se que fueren los requellusive para autocontrato informal, cuando cor cambiario formal. Todoneda nacional recibida era adquirida, con oconeda extranjera, ser moneda extranjera al su lovaciones y/o res) suscriptor(es), con ocones suscriptor(es),	enovaciones de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrat
rogará el plazo para el progará el plazo para el plazo para pectivo pago incluir, roga. NDATO PARA ADQ uscriptor otorga al Baco acepte recibir el mativa vigente requindato se otorga al Baco ación del Banco ación del Banco ación del suscriptor NDATO E INSTRUCTION POR EL PORTO EL PO	pago de capital y/a el pago hasta el di además, los intereste de la compania moneda nacional a moneda extranjer apital, intereses y era, quedando el banco para acceder a sea posible hacer y la cantidad de cambio de la combio d	o intereses corresta hábil bancario intereses que correspondieses que correspondiente par pueda adquirir el a en cantidad suficial y suficiente par a en cantidad suficial mercado cambiar os en el mercado cambiar en cantidad extranjerespondiente moneda extranjerespondiente moneder de su propia recorrespondiente de su propi	mediatamente siguiente ndan a los días compresadan a los días compresadan a los días compresadan a los días compresadan a los compositios de la mercado cambiario formal. Todo comeda nacional recibida era adquirida, con oconeda extranjera al sumoneda extranjera extranjera al sumoneda extranjera extran	pagos que la companda y cual la compue la comp
NDATO PARA ADQuescriptor otorga al Buescriptor otorga al Buesco acepte recibir en nta y riesgo de él, la este pagaré, en comativa vigente requindato se otorga al Buescriptor del grando del suscriptor NDATO E INSTRUCTION DE CONTRATO E INSTRUCTION DE CONTRATO E INSTRUCTION DE CONTRATO E INSTRUCTION DE CONTRATO, podrá pultado e instruido, y regirá durante el n	anco mandato espentance moneda nacionale moneda extranjer apital, intereses y era, quedando el banco para acceder sea posible hacer y la cantidad de cambio de la conce composible para perese composible para perese o nombre y represe prorrogarlas y/o reservance de la concepta y representante.	ecial y suficiente pa , pueda adquirir el a en cantidad sufic gastos, cumplidos anco facultado inc al mercado cambial os en el mercado re la suma en mo e moneda extranjo prespondiente mo ander de su propia r córrespondiente mo ender de su propia r córrespondiente mo ender de su propia r correspondiente mo ender de su propia r correspondiente mo entación del(de los	ara que con cargo a los n el mercado cambiario ciente para cubrir la sur se que fueren los requellusive para autocontrato informal, cuando cor cambiario formal. Todoneda nacional recibida era adquirida, con oconeda extranjera, ser moneda extranjera al su lovaciones y/o res) suscriptor(es), con ocones suscriptor(es),	o forma na adeu isitos quar. El m responda a y cua a o pue casión o á de o iscriptor enovaci facultad
vencional para operenovación produzo a anexa con la nueva MICILIO Y COMPET a todos los efectos o, constituye(n) domperjuicio del que coneten a la competen mandatos que otora revocarlos en tangaciones que el sus resar también al Enercio.	en estos casos dej uevo período, la o raciones expresada a todos sus efecto a fecha de vencimie ENCIA de este pagaré, el priesponda al de sicia de sus Tribunal go por este instrumto se encuentren periorio contrae con Banco Santander-Cario de	ará constancia del que no podrá exces en moneda extra s, la constancia que nto con la indicació los) suscriptor(es), a comuna de domicilio o reside es Ordinarios de Justento tienen carácte endientes de pago el Banco mediante hile, en conformic	nuevo plazo y de la ta eder de la tasa anjera. Bastará para que deje el Banco en el mode la nueva tasa de in avalista(s) y demás ol encia, a elección del a esticia. En de irrevocables, y el o no estén totalmente el el presente pagaré y dad al artículo 241 de electro de la companya el presente pagaré y dad al artículo 241 de el presente pagaré y dad al artículo 241 de el presente pagaré y dad al artículo 241 de el presente pagaré y dad al artículo 241 de el presente pagaré y dad al artículo 241 de el presente pagaré y de el prese	sa de in má e la pró pagaré nterés. bligados creedor suscrip xtinguid ademá
			l año <u>2015</u> .	
ó R.U.T. 78.133.77	0-6	_		
			7 122 440 0	
	a todos los efectos o, constituye(n) don perjuicio del que co neten a la competen mandatos que otor rá revocarlos en tan gaciones que el sus resar también al E nercio. Santiago criptor Industrial f ó R.U.T. 78.133.77 nicilio Avda. Oce oderado 1 Rodrigo C oderado 2	o, constituye(n) domicilio especial en la perjuicio del que corresponda al de su perten a la competencia de sus Tribunale mandatos que otorgo por este instrum rá revocarlos en tanto se encuentren pergaciones que el suscriptor contrae con resar también al Banco Santander-Conercio. Santiago , a 29 de Docriptor Industrial Mar del Sur Limitado 6 R.U.T. 78.133.770-6 micilio Avda. Oceánica 9706 Pudah derado 1 Rodrigo Correa Parra	a todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), o, constituye(n) domicilio especial en la comuna de perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residenten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Jumandatos que otorgo por este instrumento tienen caráctirá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago gaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante resar también al Banco Santander-Chile, en conformionercio. Santiago, a 2 de Diciembre de	a todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás ob o, constituye(n) domicilio especial en la comuna de perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del aneten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el rá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente el gaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, resar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 de nercio. Santiago, a 27 de del año del año

Forma parte del Pagaré por	N°	, suscrito a la orden de l	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive la quedando subsistente afectada ésta en forma constituyan para segui solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se ha(s) sociedad(es) deutambién los futuros te modificar, sustituir, alz constituidas o que en expresente pagaré, pud	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones o as que se perfeccionen o mi(nuestra) responsabilida a alguna por otras garan ridad de las mismas obligo plena vigencia mi(nues sí las obligaciones avalanagan cargo del activo y dora(s). El Banco Santan nedores del presente instar o renunciar, en todo el futuro se constituyan po diendo exigirse el cumpos y/o sucesores, en confo	sin limitaciones y en fiado pto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de i tías que se hallen constitu gaciones objeto de este ava tra) responsabilidad solida das en cualquier forma, y a pasivo del deudor e introdu der-Chile y quien sus derec strumento, quedan desde la o en parte, las garantías o ara caucionar las obligacion plimiento de esta obligacion primidad a lo dispuesto en lo	las resuscripciones, entre el acreedor y n este mismo pagaré, ndivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda ria aún cuando otras aunque dicha o dichas escan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estén nes a que se refiere el sión a cualquiera de
Aval I			
C.I. ó RUT			
•			<u> </u>
C.I. ó RUT			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I.	
Domicilio		<u> </u>	
		··· ·· ·· ·· ·· ·· ·· ·· ·· ·· ·· ·· ··	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la orden d	de Banco Santander-Chile,
para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, conve pagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro sea indistintamente, por sí o a	continuación suscribe(necession fiador y codeudor solidación, prórroga, resuscribilitation y contrato entre el e en él constan. Le luego y expresamente an sus sucesores y contravés de un tercero en conyuges suscriban de la autorización espreso Civil, según sea el ca	lario. Declaro(amos) que ipción o renovación de e tenedor y el deudor so e al Banco Santander Chontinuadores legales, pespecialmente designado el o los pagaré(s) o letiecífica establecida en e aso, que por este acto ha	obre el modo y forma de nile y a Santander GRC, o para que éstos actuando al efecto, y en nombre y ra(s) de cambio, a fin de l artículo 1.749 y artículo
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)			_C.l
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval III			
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV
oonyago / wan	oon, age / war ii	ocii, age :	, . .

AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de: Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña) Don(ña) Todos en representación del suscriptor Aval(es): Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña)	C.I C.I C.I C.I C.I
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña) Don(ña) Todos en representación del suscriptor Aval(es): Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval l	C.I C.I C.I C.I C.I
Don(ña) Don(ña) Don(ña) Todos en representación del suscriptor Aval(es): Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval l	C.I C.I C.I C.I C.I
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval I	C.I
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval II	
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval IV	C.I
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NOTARIO	



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de				
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.				
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO: Moneda de la Línea de Crédito:				
				Cupo máximo de la Línea de Crédito: (
).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año				
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar Mercadería en Almacén Particular amparado bajo el BL SDB63S155941, Ref. 171/2015				
Beneficiario de la Boleta de Garantía: Fisco de Chile - Servicio Nacional de Aduanas				
Rut: 60.804.000-5				
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 22 / 04 /2016 pagadera a 120 días vista.				
En Santiago , a 2 de Diciembre del año 2015 .				
Cliente: Industrial Mar del Sur Limitada C.I. o RUT: 78.133.770-6				
Domicilio: Avda. Oceánica 9706 Pudahuel				
Apoderado 1: Rodrigo Correa Parra C.I. 7.132.440-0				
Apoderado 2:C.I				
Apoderado 3:C.I				
De de la comercia del la comercia de la comercia del la comercia de la comercia del la comercia de la comercia de la comercia del la comercia de la comercia del la				
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3				



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I				
C.I. ó RUT				
Domicilio				
Apoderado 1 Apoderado 2 Aval I I				
		C.l		
C.I. ó RUT				
Apoderado 1		C.I		
		C.I		
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II	
Aval III		C.I		
Domicilio				
Aval IV		C.I		
	Firma Aval III	Firma Aval IV		



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):		
Don(ña)	<u> </u>	C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Aval(es):		
• •		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
		C.I
Don(ña)		C.I
		C.I
Don(ña)		C.I
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)	<u> </u>	C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
En	, ade	del año
	NOTARIO	